



Inicial

Monto que representa un porcentaje del valor de una vivienda de bajo costo, que deberá ser por lo menos del diez por ciento (10%) del precio de venta de la misma, el cual podrá incluir además el monto de la exención del ITBIS prevista en la Ley núm. 189-11 para estos fines, así como aportes voluntarios opcionales, constituidos por ahorros adicionales e intereses devengado.